



## RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.

*“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de un acto administrativo y se toman otras determinaciones”*

**CM4.04.0850**

Quebrada Pachelly, Carrera 60 con la calle 64

### LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D. 000404 de 2019, y las demás normas complementarias y,

#### CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad obra trámite ambiental de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE a nombre de la empresa Industrial y Comercial del orden municipal EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., con NIT. 890.904.996-1, representada legalmente por su Gerente General, el doctor ÁLVARO GUILLERMO RENDÓN LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 70'550.851, quien actúa a través de apoderado especial, el abogado JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 71'667.069, y portador de la Tarjeta Profesional N° 62.796 del C.S. de la Judicatura, sobre la quebrada PACHELLY, para ser intervenida con la construcción de una descarga y un cruce aéreo de tubería, a la altura de la carrera 60 con la calle 64, requerido en la ejecución del proyecto denominado “EXPANSIÓN CIRCUITO YULIMAR”, a desarrollar en la zona urbana del municipio de Bello. Diligencias que reposan en el expediente identificado con el CM4.04.0850 – Quebrada Pachelly.
2. Que lo anterior conforme a lo establecido en la Resolución Metropolitana N° S.A. 02828 del 09 de octubre de 2019, mediante la cual se otorgó a las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, sobre la quebrada PACHELLY, requerido en la ejecución del proyecto denominado “EXPANSIÓN CIRCUITO YULIMAR”, a desarrollar en la zona urbana del municipio de Bello, con las siguientes características:

Especificaciones de las estructuras proyectadas



**Futuro sostenible**

f t i y @areametropol  
www.metropol.gov.co

**(57-4) 385 60 00**

Carrera 53 N° 40A - 31  
Medellín-Antioquia Colombia

CARACTERISTICAS	Cruce
Tramo	3
Coordenada inicio	X=835474,74 Y=1193719,34
Coordenada final	X=835466,15 Y=1193712,55
Cota batea	1456
Longitud	8,95
Diámetro (mm)	600
Clase de tubería	Acero A-531
Resistencia	354 MPa
CARACTERISTICAS	Descarga
Tramo	3
Coordenada X	835471,64
Coordenada Y	1193719,25
Cota batea	1453,046
Diámetro (mm)	110
Clase de tubería	Acero A-531
Resistencia	354 MPa
Caudal (m <sup>3</sup> /h)	36,67
Caudal (l/s)	10,19
Velocidad de descarga (m/s)	5,00

3. Que la mencionada Resolución Metropolitana en el párrafo 2, del artículo 1°, estableció como plazo para la ejecución de las obras autorizadas veinticuatro (24) meses, contados a partir de la firmeza de la citada actuación administrativa.
4. Que esta decisión se notificó personalmente el día 11 de octubre de 2019, al abogado JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ, en la calidad ya referida.
5. Que a través de la comunicación oficial recibida radicada con N° 28260 del 20 de octubre de 2020, las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., manifestaron su intención de desistir al PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, sobre la quebrada PACHELLY, requerido en la ejecución del proyecto denominado “EXPANSIÓN CIRCUITO YULIMAR”, a desarrollar en la zona urbana del municipio de Bello, argumentando su solicitud en que *“debido a un cambio de alcance en el proyecto, no se hará uso del permiso otorgado”*.
6. Que sobre el particular el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 *“Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, señala que, los actos administrativos en firme serán de obligatorio cumplimiento mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; no obstante, los mismos perderán su obligatoriedad y no podrán ser ejecutados en los casos que indique la ley.
7. Que en concordancia con lo anterior, es importante mencionar que el numeral 2° del artículo 91 ibídem, señala que, cuando los fundamentos tanto de hecho como de



derecho que dieron origen a la expedición del acto administrativo desaparezcán, éste perderá su obligatoriedad y no podrán ser ejecutados. De igual modo, se hace referencia a lo que la doctrina y la jurisprudencia ha denominado “*El Decaimiento o Muerte del Acto Administrativo*”, que no es otra cosa que la pérdida de la fuerza ejecutoria del mismo, el cual, aunque es válido, pierde su obligatoriedad en razón a que han desaparecido los supuestos de hecho o de derecho en los cuales se fundamentó.

8. Que en el caso que nos ocupa, se configuró la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución Metropolitana N° S.A. 02828 del 09 de octubre de 2019, teniendo en cuenta que los fundamentos de hecho, por los cuales el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, expidió la citada Resolución de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, sobre la quebrada MERIZALDE, para la ejecución del proyecto denominado “EXPANSIÓN CIRCUITO YULIMAR”, a desarrollar en el área urbana del municipio de Bello, han desaparecido.
9. Que en este orden de ideas, se declarará en el presente acto administrativo la pérdida ejecutoria de la Resolución Metropolitana N° S.A. 02828 del 09 de octubre de 2019, mediante la cual se otorgó PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE a nombre de las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., sobre la quebrada PACHELLY, a la altura de la carrera 60 con la calle 64, requerido en la ejecución del proyecto denominado “EXPANSIÓN CIRCUITO YULIMAR”, a desarrollar en la zona urbana del municipio de Bello.
10. Que de acuerdo con el artículo 122 del Código General del Proceso, aplicable en virtud de lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 “*El expediente de cada proceso concluido se archivará*”.
11. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
12. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

### RESUELVE

**Artículo 1º.** Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución Metropolitana N° S.A. 02828 del 09 de octubre de 2019, mediante la cual se otorgó PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, a nombre de la empresa Industrial y Comercial del orden municipal



EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., con NIT. 890.904.996-1, representada legalmente por su Gerente General, el doctor ÁLVARO GUILLERMO RENDÓN LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 70'550.851, quien actúa a través de apoderado especial, el abogado JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 71'667.069, y portador de la Tarjeta Profesional N° 62.796 del C.S. de la Judicatura, sobre la quebrada PACHELLY, a la altura de la carrera 60 con la calle 64, requerido en la ejecución del proyecto denominado "EXPANSIÓN CIRCUITO YULIMAR", a desarrollar en la zona urbana del municipio de Bello, de conformidad con el numeral 2º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, y las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa. CM4.04.0850 – Quebrada Pachelly.

**Artículo 2º.** Archivar el expediente identificado con el CM4.04.0850 – Quebrada Pachelly, relacionado con las actuaciones administrativas del trámite ambiental de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, a nombre de la empresa Industrial y Comercial del orden municipal EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., con NIT. 890.904.996-1, representada legalmente por su Gerente General, el doctor ÁLVARO GUILLERMO RENDÓN LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 70'550.851, quien actúa a través de apoderado especial, el abogado JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 71'667.069, y portador de la Tarjeta Profesional N° 62.796 del C.S. de la Judicatura, sobre la quebrada PACHELLY, a la altura de la carrera 60 con la calle 64, requerido en la ejecución del proyecto denominado "EXPANSIÓN CIRCUITO YULIMAR", a desarrollar en la zona urbana del municipio de Bello, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**Artículo 3º.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co) haciendo clic en el Link "La Entidad", posteriormente en el enlace "Información legal" y allí en "Buscador de normas", donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 4º.** Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo al abogado JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ, al correo electrónico [juan.gomez.gomez@epm.com.co](mailto:juan.gomez.gomez@epm.com.co). Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**Parágrafo:** En caso de no realizarse la notificación electrónica de este acto administrativo, se notificará personalmente al interesado, o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011.

**Artículo 5º.** Informar, que de conformidad con el artículo 2º de la Resolución Metropolitana N° D. 000723 del 02 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico [atencionausuario@metropol.gov.co](mailto:atencionausuario@metropol.gov.co), al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos entre otros.

**Artículo 6º.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa de la Entidad, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993, y el artículo 7º de la ley 1712 de 2014.

**Artículo 7º.** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, so pena de ser rechazado.

**Parágrafo.** Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ibidem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA CECILIA ARBELAEZ ARBOLEDA  
Subdirector Ambiental (E)  
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020



CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO  
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental  
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020



TATIANA DEL PILAR VARGAS LOPEZ  
Contratista  
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

Código SIM: 1262277, 1187911.